



Toluca de Lerdo, México,
a 3 de junio de 2013.
Solicitud de Información No:
00091/SEGEGOB/IP/2013.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 13 de mayo de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente e individual por lo que se solicita a la autoridad responder a cada una de manera independiente. 1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información. 2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo). 3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México. 4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces

1

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial. 5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información. 6. Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México. 7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno." (sic)

RESPUESTA:

I. Que su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mismo que mediante oficio DGJC/DCA/202231001/2803/2013, de fecha **31 de mayo de 2013**, remitió la respuesta, documento que contiene:

- a) Oficio de respuesta; y **ANEXO NO. 1.**
- b) Copia de las "Gacetas del Gobierno" de los Decretos Expropiatorios de los años 2009, 2010 y 2011. **ANEXO NO. 2.**
- c) Copia del "*Convenio por Pago de Indemnización de Expropiación*", en versión Pública. **ANEXO NO. 3.**

II. Que en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 3 de junio del presente año, el Comité de Información acordó clasificar, la referente a la información confidencial del "*Convenio por Pago de Indemnización de Expropiación*", e instruyó a la Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, elaborará la versión pública y le notificará al respecto.

2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 3 de junio del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00091/SEGEGOB/IP/2013, que se transcribe a continuación:

"RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/16/2013, dictado con motivo de la solicitud de información 00091/SEGEGOB/IP/2013, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha trece de mayo del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

I. Que en fecha **13 de mayo de 2013**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00091/SEGEGOB/IP/2013, en la que se solicita lo siguiente:

"Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente e individual por lo que se solicita a la autoridad responder a cada una de manera independiente. 1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información. 2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo). 3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México. 4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial. 5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información. 6. Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México. 7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno.” (sic).

II. Que en fecha 13 de mayo de 2013, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Que en fecha 31 de mayo del presente año, mediante oficio número DGJC/DCA/202231001/2803/2013, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, remite respuesta solicitando a esta Unidad de Información someter a consideración del Comité de Información la versión pública el documento denominado “Convenio de Pago de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Indemnización de Expropiación", de fecha 24 de noviembre de 2011, que obra en los archivos de dicha Dirección.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que esta Unidad de Información presentó al Comité de Información la Propuesta de Acuerdo número SSG/CI/010/2013, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, solicita la versión pública del mencionado convenio por contener información confidencial susceptible de protegerse.

III. Que atendiendo a lo anterior y con fundamento en los artículos 19, 25 y 49 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos y fundamentos que dan origen, en su caso, a la Versión Pública de la información que solicita el particular, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 25 fracción I y 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII, VIII, 6, 16 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; el numeral Trigésimo fracciones IV, V, VI, XIV; Trigésimo Primero de los Criterios para

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTOS:

I. El documento que remite el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, denominado "Convenio de Pago de Indemnización de Expropiación", celebrado en fecha 24 de noviembre de 2011, contiene información confidencial susceptible de ser protegida en virtud de que el principio de confidencialidad estricta se erige como uno de los ejes rectores de la protección de los datos personales y el sector público debe protegerlos ante la solicitud de terceros, para evitar que se haga mal uso de ellos, motivo por el cual al hacer pública esta información se estaría vulnerando la seguridad del titular de los derechos, ya que contiene datos que hacen identificable a una persona como lo son nacionalidad, edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes y firma.

En este orden de ideas se esgrimen la argumentación siguiente:

*La **Nacionalidad** es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas. Por esta relación, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes.*

El artículo 29 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a una nacionalidad "...no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento...”.

La nacionalidad es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y, a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo.

La nacionalidad, en definitiva, es la máxima expresión jurídica de la integración de una persona en una comunidad estatal, es algo más que la autorización de residencia y trabajo.

Razón por la cual, en el documento antes mencionado aparecerá testado la nacionalidad del particular que interviene en el mismo.

*La **Edad** biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual, se considera que es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, pues señala de manera indubitable su edad, esto es, una característica física; sobre este punto el artículo 2 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que se entenderá por datos personales de manera enunciativa y no limitativa, es decir, se considerará dato personal aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que se relacione con sus características físicas.*

Aunado a lo anterior, se considera que la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella, “información análoga que afecta su intimidad”. Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad. En este sentido, se considera que la

7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



fecha de nacimiento de una persona es un dato personal, toda vez que se refiere a la información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Caso contrario cuando se trata de servidores públicos donde la edad funge como requisito para el desempeño de su cargo función, ya que en estos casos éste tendrá el carácter de público ya que el interés de conocer que se acredita con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal. Para el presente caso cabe reforzar lo antes expuesto con el Criterio emitido por el Plano del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica lo siguiente:

"Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

*Expedientes. 388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria.- Alonso Lujambio Irazábal.
388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias-Alonso Lujambio Irazábal*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso - Gómez Robledo Verduzco
2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal
4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”

El Estado Civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes, asimismo, el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 2.3, lo dispone como un atributos de la personalidad de las personas, dato que se debe protegerse ya que la legislación en la materia considera la vida familiar, como un dato susceptible de protegerse. A continuación se transcribe el mencionado artículo:

“Artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio.”

El Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), es la clave que tiene toda Persona Física que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas, y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace única a la persona, se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primer letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, y añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad, por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y dejar así vulnerable su seguridad y privacidad de un individuo. Para el presente caso cabe reforzar lo antes expuesto con el Criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

10

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

En este sentido es importante señalar que tal registro es un dato personal, ya que se pueden obtener con el mismo, datos personales como la fecha de nacimiento y la edad, lo que hace a una persona identificable, haciéndola por ende vulnerable en su seguridad y privacidad.

*La **firma** autógrafa es un signo de la persona jurídica, en donde indica su consentimiento expreso en el contexto del que se trate, dicho signo es inequívoco; puede ser desde un mero monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticos cruzados con líneas en diversas direcciones que individualizan al ser humano y le dan conciencia de que es su mejor elemento para expresar su voluntad, ya que nadie puede falsificar los rasgos plasmados en ésta, aunado a que de la firma de un individuo se puede determinar también su carácter y forma de ser, del cual también la legislación advierte su protección en virtud de que peritos en grafoscopia pudieran determinar el estado de salud mental de un individuo.*

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafa) a través del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona, se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) El animas signandi, que es el elementos internacional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función; 1ª.) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª.) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.¹

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos legales ya invocados, así como a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias y Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el cual en su artículo Séptimo que establece lo siguiente:

“Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos de la Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la

¹ Alfredo Reyes Kraff, “Los orígenes de la firma autógrafa”.



dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SGG/CI/EX/016/2013.- Se aprobó por unanimidad la Clasificación de la Información como confidencial del Convenio de Pago de Indemnización de Expropiación, de fecha 24 de noviembre de 2011, del cual aparecerá testado la nacionalidad, la edad, el estado civil y el R.F.C. de la licenciada Consuelo Yáñez Montoya y la firma de la representante legal que aparece al margen y al calce en las fojas del mencionado convenio, documento requerido en la solicitud de información 00091/SEGEGOB/IP/2013, en los términos expuestos por este Comité de Información y se instruye a la Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, elabore la versión pública del documento y notifique al particular el presente acuerdo."

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2013.

13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL